Corlogen

SUFERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION No.

007

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con No. 3.957.226 de San Marcosde ciudadanía Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por los Artículo 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 60. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, ANIBAL OCHOA ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 3.679.944 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENAS A debidamente facultado según consta en el Certificado. Constitución y Gerencia, expedido el 7 de Julio de 1993 por la Cámara de Comercio de Cartagena y autorizado por la junta Directiva según acta No.1 de 1993, Sociedad de Economia dista constituida mediante Escritura Pública No.3427 de Junio 25 de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, documentos éstos que hacen parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, celebra el presente contrato administrativo de concesto portuaria, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que la PROMOTORA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., entregó al Señor Presidente de l a República intermedio del Alcalde de Cartagena y posteriormente fecha 19 de marzo de 1993 fue radicada en el Minjs Transporte, quienes æ s u 1 aV @ Z remitiero# Superintendencia General de Fuertos el dia 4 de

J67



007

solicitud de concesión portuaria, 1993, la cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones Nos. 113 del 15 de Noviembre de 1992, 189 del 10 de diciembre de 1992, y 033 del 21 de enero de 1993 expedidas por la Superintendencia General de Puertos. PRAGRAFO: LA PROMOTORA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DEL CARTAGENA S.A., modificó su denominación social por la de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., mediante escritura No. 3427 de 25 de Junio de circulo de Cartagena. 1993 de la Tercera del Notaría Que de conformidad con los Artículos 59 numeral 5.2, 14, 27.4, 34 y 38 de la Ley 1a. de 1991, los numerales 9 y 29 del Artículo 49, numeral 11 del Artículo 69 del Decreto Ley 2681 de 1991, Artículo 21 del Decreto 838 de 1992, las 1993 de la 033 y 363 de Resoluciones Nos.113 de 1992, Superintendencia General de Puertos, se otorgó formalmente la concesión a la PROMOTORA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA S.A., mediante Resolución No.397 del 7 de mayo de la Superintendencia General de Puertos, 1993, emanada de 1993, modificada notificada el 31 de mayo de Resolución No. 631 de junio 18 de 1993, y la Resolución No. 717 de Julio 7 de 1993, contra las cuales no se interpuso recurso alguno. TERCERA: Que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., presentó ante la Superintendencia General de Puertos, las garantías de Seriedad de la s**òl**útitud cøncesión portuaria, de Cumplimiento las **Bo**nd**i**çio de



372

Concesión, de Responsabilidad denerales de 1 aExtracontractual, de que tratan las Resoluciones 113 y 033, y de conformidad con el ARTICULO OCTAVO de la Resolución 397 del 7 de mayo de 1993, y que estas garantías fueron aprobadas respectivamente según constancias expedidas por SUPERINTENDENTE GENERAL, la primera el 5 de mayo, las otras cuales forman parte 1993. las dos el 8 cl ea Julio ci ea integrante del presente contrato, han convenido las partes en celebrar el contrato administrativo de concesión portuaria que se contiene en las siquientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - LA SUPERINTENDENCIA en virtud PORTUARIA otorga SOCIEDAD del presente contrato, a la REGIONAL DE CARTAGENA S.A., una concesión portuaria en los siguientes términos: a.) Se otorga a EL CONCESIONARIO el der<u>echo</u> a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los térrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas descritos en las Claúsula Segunda del presente o éstos, contrato, a cambio contraprestación económica de que trata la Claúsula Décima Primera de este contrato, a favor de /la Nación y del Distrito de CARTAGENA, donde operará el mencionado puerto. **6**2. 1. -puerto será de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio 🎘 toda clase de carga. 🖰 b.) Se otorga a EL CONCESIONARIO el lerecho a utilizar temporalmente los muelles, patios, **bodega**s demás bienes relacionados en luinta del presente contrato, a cambio de la contrap**destació**n

CONTRATO DE CONCESION NO.

30

de que trata la Claúsula Décima Primera del mismo, a favor de la Nación exclusivamente. **CLAUSULA SEGUNDA: AREA ENTREGADA**

EN CONCESION: DESCRIPCION EXACTA DE LA UBICACION, LINDEROS Y **ENTREGADOS** LOS BIENES USO PUBLICO CONCESION: Los bienes de uso público entregados en concesión en virtud del presente contrato, están ubicados Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar y globo de terreno alinderado así: DESCRIPCION DE LA LINEA DE PLAYA Y ZONA DE BAJAMAR: La zona de bajamar se desarrolla a lo largo metros, siguiendo la línea exterior de de 235 muelle y tablestacado, partiendo del punto No.26 con coordenadas aproximadas N 1.642.8368, E 840.323 y 11egando al punto No.37 con coordenadas N 1.642.756 y E 841.056. La longitud promedio de esta playa y zona de bajamar que se entrega en concesión es de 735 metros, sobre los cuales se realizó el cálculo de la contraprestación por zona de bajamar. Para utilizar mayor debe EL linea de playa de l a entregada en concesión, por escrito a LA SUPERINTENDENCIA CONCESIONARIO solicitar aprobación, con æl fin de recalcular ∈1 valor contraprestación. CLAUSULA TERCERA - UBICACION, LINDEROS EXTENSION DE LAS ZONAS ACCESORIAS EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION ENTREGADOS EN CONCESION: Los linderos de los predios del Terminal Marítimo de Cartagena son aproximados, debido a que se tomaron a escala de las planchas 1 y 2 del levantamiento topográfico efectuado por la firma CONSTRUCTORA

CEHEBAL

CINETURE

4 -

007

BERNAL, con Matricula No.6402. Los bienes entregados en concesión en virtud de este contrato, están Departamento de Distrito de Cartagena. ubicados en el Bolívar, en un globo de terreno alinderado así: POLIGONO No.1 suroeste de la carrera 26 al Sobre la calle coordenadas N.1'643.180 y E.840.433 localizamos el inicial 1; de este punto en dirección Deste siguiendo la carrrera 26 hasta la Bahía de Cartagena y distancia de 3 mt, 3 mt., 7 mt., 9 mt., 78 mts.,15 mts, 190 mts y 82 mts, encontramos los puntos 2. 3. 8, 9, quebrada dirección respectivamente; del punto 9 linea Surpeste siquiendo la línea de aqua de la Bahía de Cartagena, hasta encontrar el extremo Este del muelle marginal No.1 y distancias de 23 ms., 28 mts, 13 mts, 6 mts, 8 mts, 30 mts., 7 mts., 16 mts., 30 mts., 40 mts., 36 mts., 43 mts., 37 mts., 98 mts., 4 mts., 7 mts., 13 mts., encontramos los puntos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 🛮 🗐 6 respectivamente; del punto 26 en dirección Este siguiendo la linea del extremo sur del muelle marginal No.1 y distancia de 258.03 mts., encontramos el punto 27; de este punto en línea recta, dirección Suroeste, comenzando el espigón No.1 🗡 distancia de 183.51 mts., encontramos el punto 28; de este punto en línea recta, dirección Sureste y distancia de 40 mts. encontramos el punto 29; de este punto en 🐠 dirección Noreste y distancia de 202 mts. hasta encentrar punto 30 cerrando límites del espigón No.1; de este

开上

007

línea recta, dirección Este, siguiendo la línea del muelle marginal No.2 distancia de 133.78 mts. entre espigón No.1 y espigón No.2, encontramos el punto 31; de este punto en línea recta, dirección Surceste comenzando espigón No.2 y distancia de 184.05 mts, encontramos el punto 32; de este punto en línea recta, dirección Sureste y distancia de 40 mts., encontramos el punto 33; de este punto en línea recta, dirección Noreste y distancia de 202 mts. encontramos el punto 34; de este punto siguiendo la línea del marginal No.3, hasta el extremo Este del mismo y distancia de encontramos el punto 35; de este punto en dirección Norte y distancia de 11 mts. encontramos el punto 36; de este punto en dirección Este siguiendo la línea del tablestacado del patio No.10 del Terminal Cartagena y distancia de 205 mts, encontramos el punto 37, de este punto en dirección Norte y distancia de 20 mts. encontramos el punto 38; de este punto en dirección Noreste siguiendo la línea de aguas de la bahía de Cartagena y distancias de 31, 15, 16, 20, 15,15, 14, 16, 17, 13, 50, 17, 23, 25 y 25 encontramos los puntos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 respectivamente; de este punto en dirección Norte siguiendo la línea divisoria de los predios de Algranel y distancia de 106 mts, encontramos el punto No.54; de este punto en dirección Deste siguiendo la de ' acceso al terminal Maritimo linea de distancias de 32.88, 10, 77, 15, 9, 8, 20, 6, 4, 🦠

6 Ch



N

007

10, 13 y 22, encontramos los puntos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; de este punto en dirección norte y distancia de 38 mts, encontramos el punto 71; de este punto en dirección Noroeste, siguiendo la calle 28 y distancias de 76, 30 y 50 mts, encontramos los puntos 72, 73 y 74; de este punto en dirección suroeste y distancias de 70 y 17 metros, encontramos los puntos 75 y 76p; de este distancia de punto en dirección Noroeste У encontramos el punto 77; de este punto en linea recta; dirección Noreste y distancia de 44 mts. encontramos el punto 78; de este punto en línea recta, dirección Noroeste y distancia de 22 mts. encontramos el punto 79; de este punto en línea recta, dirección Noreste y distancias de 42 mts. encontramos el punto 80, de este punto en dirección Noroeste, siguiendo la calle 28 y distancias de 10, 70, 8, 10, 2, y 53 mts, encontramos los puntos 81; 82; 83; 84; 85 y 86, línea recta, dirección respectivamente: del punto 86 en Surceste y distancia de 90 metros, encontramos el punto 87; de este punto en línea recta dirección Noroeste y distancia de 10 mts, encontramos el punto 88; de este punto en línea recta dirección Suroeste y distancias de 64 encontramos los puntos 89 y punto No.1 inicial. POLIGONO No. 2. Sobre la calle 28 iniciando en el punto 1 con coordenadas pung propinsi Norte 1.643.050 y Este 840.883; de este calle quebrada dirección Sureste siguiendo encontrar la calle 29 y distancias de 35, 7, 12, S. SECRETARY



- 23

007

14, 11, 16, 10, 12,, 12, 11, y 54 encontramos el punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15; de este punto en dirección Noroeste y distancias de 2, 4, 11, 7, y 134 mts. encontramos los puntos 16, 17, 18, 19 y 20; de este punto dirección Suroeste y distancia de 5, 6 y 90 mts. encontramos los puntos 21, 22 y punto No.1 inicial. POLIGONO No.3 Sobre la calle 28 iniciando en el punto No.1 con coordenadas N 1.643.334 y E 840.592; en dirección Sureste y distancia de 55 mts., encontramos el punto 2; de este punto en dirección Suroeste y distancia de 52 mts., encontramos el punto 3; de este punto en dirección Noroeste y distancía de 55 mts., encontramos el punto 4; de este punto en dirección Noreste y distancia 52 mts, encontramos el punto inicial No.1. <u>POLIGONO</u> No. 4 Sobre la calle 29 iniciando en el punto No.1 con coordenadas Norte 1.643.017, Este 841.092; de este punto en línea quebrada en dirección general Sureste siguiendo la calle 29, hasta encontrar la vía de acceso al Terminal Marítimo de Cartagena y distancias aproximadas de 8, 5, 67, 7, 12, 27, 6, 6, 6 y 10 encontramos los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; de este punto en dirección general de Norceste siguiendo la vía de acceso al Terminal Marítimo de Cartagena y distancias aproximadas de 102, 13, 11, 23, 11, 8 y 5 encontramos los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y glopunto jinicial No.1. La información anterior ha sido tenada de los siguientes documentos: - Escritura No.1217 del\27/87-5 la notaría la de Cartagena. - Escritura No.5320

S GENERAL TOP

10

007

septiembre de 1985 de la notaría 21 de Bogotá. - Escritura No la notaría la de 3902 del 27 de diciembre de 1988, de Cartagena. - Escritura No.1447 de octubre 22 de 1971 de la notaría 2a de Cartagena. - Escritura No.1049 de marzo 10 de 1989 de la notaría 4a de Bogotá. - Escritura No.428 del 10 de abril de 1976 de la notaría 3a de Cartagena. - Escritura No.3702 de diciembre 30 de 1988 de la notaría 2a de Cartagena y plano actualizado del terminal de Cartagena. No obstante la anterior mención de los linderos, el lote de entrega como cuerpo cierto, mediante acta firmada por las partes. PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación de los linderos, que surja durante el acto de entrega de las áreas EL CONCESIONARIO. en concesión se entenderá aceptada por PARAGRAFO SEGUNDO: CONCESIONARIO deberá El servidumbres y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley Ol de 1991, de conformidad con el Artículo 39, los cuales se relacionarán en acta de entrega. œ.L PARAGRAFO TERCERO: El área de que trata la presente Cláusula, sobre suelo ni no confiere ni reconoce título alguno subsuelo por parte de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS.

PARAGRAFO CUARTO: Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, la cual para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. CLAUSULA CUARTA.— DESCRIPCION EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS. Este Terminal está comunicado con el interior del país por medio de la carretera troncal de



00%

Occidente, que conecta al Fuerto con Medellín, pasando por los Departamentos de Sucre y Córdova, y por la carretera troncal del Caribe que comunica al Distrito de Cartagena con los Puertos de Barranquilla y Santa Marta. La Bahía de Cartagena está comunicada a su vez con el rio Magdalena a través del Canal del Dique, y con el Fuerto Fluvial de Calamar, localizado a 110 kilómetros de la desembocadura del canal. El canal de acceso al Puerto de Cartagena es el de Bocachica, con una profundidad mínima de 11.9 métros y ancho de 150 metros. El canal de acceso al Terminal Marítimo de Manga, es el de Manzanillo con una profundidad máxima de 11.3 El área de fondeo y maniobras de influencia del Carta de están indicadas en Terminal de Cartagena Navegación 261 y las coordenadas del área inmediata están referenciadas en la misma carta así: 75°32.6'W, 75°32.0'W y 10°24.4′N, 10°24.0′N. Las áreas de esperayde fondeo están 75°33.9'W. enmarcadas en las siguientes coordenadas: 75°32.9'W y 10°22.5'N, 10°23.2'N. El mantenimiento del canal de acceso, de conformidad con el documento DNP-2550-UINF-MOFT Santafé de Bogotá, septiembre 4 de 1991 (página 10), será adelantada por el Ministerio de Transporte. CLAUSULA QUINTA: CONCESION Y ENTREGADOS EΝ DESCRIPCION DE BIENES LOS obstante siquiente ESPECIFICACIONES TECNICAS. No descripción y relación de los bienes entregados en cesión a la EL CONCESIONARIO la entrega definitiva,, estado general de la totalidad de los bienes se co

CENERAL VALUE OF

M

007

un acta suscrita por los Representantes autorizados de las partes, la cual será parte integrante del presente contrato. Estos muelles MUELLES * Muelles Espigones 1 y 2. total de 407.0 construídos en 1965, tienen una longitud metros, un ancho promedio de 43.69 metros, para un área de 17.700.43 M². La longitud de los muelles marginales 1, 2, 3 es la siguiente: * Marginal No.1 260.55 Mts. * Marginal No.2 BODEGAS 1. Bodega 52.6 Mts. Marginal No.3 134.6 Mts. b. No.10. Esta bodega tiene un área construída de 7.735 M². 2.Bodega No.4. Tiene un área de 2.250 M2. 3. Bodega No.6 Esta bodega tieña un área de 7.140 M2. 4. Bodega No.7. Cuenta con un área de 7.735 M2. 5. Bodega No.8. Con un área de Cobertizo No.15. Esta COBERTIZOS. 1. 2.204 M2. edificación tiene un área de 1.920 M2. Cobertizo de 2. inflamables o cobertizo No. 13.Está localizado cerca a la bodega No.8, tiene un área de 850 M². 3. Cobertizo No.12. Ubicado cerca a la bodega No.6 tiene un área de 937.80 M≥. d.EDIFICIOS 1. Casino o restaurante. Tiene un área de 525 M2. 2. Otros edificios. Estos son: Edificio de Archivo y 450.00 M2 Seguridad 420.00 M² Edificio del Fondo Social. Edificio Almacén 132.00 M² Edificio de Operaciones 494.00 M² Edificio de Mantenimiento 90.00 M² Edificio de Talleres y %Garajes 5.236.00 M². —Casas fiscales números 1, 2, 3, 4 y 5, 520 y 560 M2. 600, 371, con áreas respectivas de 449, ecibé: los REDES DE SERVICIOS E1 terminal Servicios de acueducto, alcantarillado У

K/

77

M

007

le Acueducto:

continuación se describen estas redes: 1. Red de Acueducto: Esta red cubre la totalidad de las áreas que requieren el servicio. Existen aproximadamente 35 válvulas y 45 hidrantes. Red de Alcantarillado En el sistema de alcantarillado 2. sanitario se identifican dos (2) colectores de aguas negras y el sistema de alcantarillado fluvial presenta dos sectores de drenaje a través de cuatro (4) colectores paralelos. 3. Red eléctrica y de alumbrado. La red interior de alta tensión es subterránea, a base de ductería de asbesto cemento, de 4" en cajas de inspección y tiro de 30 a 40 metros. El sistema de distribución está conformado por siete (7) subestaciones interconectadas entre sí. La red interior de baja tensión es AC. con cajas de subterránea y en ductería de PVC inspección y tiro de 30/40 metros. planta de Existe una relación con la capacidad instalada de 11.7%. El sistema de alumbrado es por intermedio de luminaria de mercurio y de sodio que se^{sca}han montado en estructuras metálicas de 25 además alumbrado Las bodedas tienen metros de altura. de control 25 interno. su sistema perimetral y ORGANIZACION OPERATIVA DEL TERMINAL DE MANGA. La organización operativa se desarrollará todas las instalaciones en del Terminal de Cartagena y las áreas de maniobra y fondeo descritas en la clausula cuarta, acorde con el plantoperativo CONCESIONARIO. PARAGRA® EL due presente CONCESIONARI SUPERINTENDENCIA hará entrega a EL estado instalaciones portuarias bienes e

A 12 14

462

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION No.

00%



funcionamiento, acorde con el programa de rehabilitación a la infraestructura desarrollado por la Empresa Puertos de Colombia en liquidación. CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCION DEL

PROYECTO, ESPECIFICACIONES

TECNICAS,

MODAL I DADES

DE

OPERACION, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA:

siguientes las tienen portuarias Las instalaciones operacións capacidad de características en cuan to modalidades de operación, tipo de carga que se movilizará: carga general, contenerizada, carga al granel, líquida y cualquier otro tipo de modalidad relacionada con la cambio las cualquier Fara actividad portuaria. condiciones en las cuales se aprobó la concesión, se debe obtener permiso previo y escrito de LA SUPERINTENDENCIA, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtue los propósitos de competencia en los que se inspira los procedimientos descritos en los artículos Nos. 9, 10, 11 y 12 de la Ley Ol de 1991. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación así como En todo caso **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con el plazo. los señaladas condiciones de operación todas las expida que operación reglamentos técnicos de CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS A SOCIEDAD SUPERINTENDENCIA. debena Constituir las PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

ON THE PARTY OF TH

15

siguientes garantías, a favor de la Nación -9

A61 35

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE FUERTOS CONTRATO DE CONCESION NO.

00%



General de Puertos: 7.1. Garantía de Protección del Ambiente y contra la Contaminación. Esta garantía se constituirá de conformidad con lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del de Salarios, Pago 7.2 Garantía de presente contrato. Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal. medio de la cual LA SUPERINTENDENCIA se asegura de que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a que haya lugar. La cuantía es del 1% del valor total del contrato y sus adiciones, si ha sido procedente. El término de la Garantía, será igual al término de duración de la concesión y tres (3) años más, pero se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado. EL CONCESIONARIO deberá presentar esta garantía ante LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. 7.3 Garantia de construcción de obras, por medio de la cual LA SUPERINTENDENCIA se asegura de que EL CONCESIONARIO construirá y efectuará en debida plan inversiones que contenga forma las obras correspondiente que deberá presentar de conformidad con el numeral 12.24 de la cláusula 12 del presente contrato. La cuantía es del 1% del valor de las inversiones en obras de expansión. El término de la garantia deberá 🎉 🖼 plazo indicado por EL CONCESIONARIO para la constitucción √meses más y deberá ser prorrogado por él de

WG

todo caso cubra la realización completa de las obras civiles indicadas en el plan. EL CONCESIONARIO deberá presentar esta garantia ante LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la aprobación del plan de LA inversiones en obras de expansión por : PARAGRAFO: El CONCESIONARIO deberá cumplir SUPERINTENDENCIA. conservar vigentes con todos los requisitos para garantías exigidas de conformidad con el artículo 89 de la Resolución 397 del 7 de mayo de 1993, las señaladas en esta cláusula, y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y mantenimiento de las mismas. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO 🔁 El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes

mismo. podrán prorrogar el término de la concesión por períodos de veinte (20) años máximo, cada vez, y así sucesivamente. Para CONCESIONARIO prórrogas, **EL** los efectos de las solicitar por escrito a LA SUPERINTENDENCIA el otorgamiento de la prórroga, con una antelación por lo menos de seis (6) meses calendario a la fecha de expiración del respectivo plazo. Sí la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada, EL CONCESIONARIO perderá el continuar con la concesión. Presentada solicitud de prórroga, LA SUPERINTENDENCIA emitirá su decisión, mediante resolución y

007

formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactará la obligación de EL CONCESIONARIO de ampliar las garantías, por un tiempo igual al prórroga y de conformidad con las disposiciones vigentes. tramitación del contrato adicional no impide la continuidad CLAUSULA concesión principal. del contrato de inmuebles por construcciones REVERSION: - Todas las destinación, que se encuentren instaladas en la zona de uso en virtud del presente concesión público otorgada en contrato, revertirán gratuitamente por EL CONCESIONARIO a LA mantenimiento estado de SUPERINTENDENCIA, en buœn contrato o operación, al término presente del declarada la caducidad y teniendo en consideración el normal consecuencia de su operación. deterioro de las mismas a favor de 1a Nación Iqualmente, revertirán en inmuebles situados en 1a zona adyacente. instalaciones è los efectos de la reversión, EL CONCESIONARIO elaborará un inventario de los bienes objeto de reversión y los enviará El revisión aprobación. a LA SUPERINTENDENCIA para su EL referido inventario deberá presentado Ser an tes de comenzar CONCESIONARIO a más tardar semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las ssadelante. sanciones por imcumplimiento se pactan que Las reparaciones, war laciones CLAUSULA DECIMA: MEJORAS: reformas de los bienes dados en concesión que s**é**

GENERAL OF STREET

deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que SUPERINTENDENCIA efectos. para tales señale LA desconocimiento de este procedimiento, será entendido como incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por EL CONCESIONARIO para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y que serán consolidadas de Transporte. Ministerio con el plan que elabore e1 PARAGRAFO PRIMERO: LA SUPERINTENDENCIA no está obligada a reforma los bienes dados alguna pagar mejora EL alguna indemnizar earn. forma concesión, ni ĕι CONCESIONARIO, aún en el caso en que las haya autorizado PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende que toda mejora expresamente. hecha por EL CONCESIONARIO, a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación. [CLAUSULA DECIMA PRIMERA.

CONTRATO Y CONTRAPRESTACION. VALOR DEL CONTRATO. El valor <u>fiscal del co</u>ntrato es por la suma de **OCHO** MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8.946.250.00), liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior. 11.2 CONTRAPRESTACION: A partir del perfeccionamiento del presente contrato, contraprestaciones: siquientes CONCESIONARIO, pagará 1 a s 11.2.1 Por la utilización en forma temporal y exclusiva de Mas playas, terrenos de bajamar y zonas accesori<u>as para</u>quellas estos, incluído el costo de vigilancia ambiental

/en un período de veinte (20)años, la suma d名

007

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.451.050.00) a valor presente, fecha dæ perfeccionamiento pagaderos en 1a correspondiente contrato de concesión y liquidados a la tasa. del dd timo dáa mass representativa del mercado del ci ce inmediatamente anterior; (20)cuotas veinte SEISCIENTOS CUARENTA CUATROCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL Υ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 456 640.00) liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior pagaderas las anualidades pagaderas por trimestre en cuatro (4) cuotas iquales anticipado, la primera de ellas igualmente en la fecha de perfeccionamiento de este contrato, liquidadas (il timo del del dia representativa del mercado inmediatamente anterior. El 80% le corresponde a la Nación y Cartagena, de acuerdo el 20% Distrito de al establecido en el Decreto 2147 del 13 de septiembre de 1991 y Resolución No.040 de 1992, expedida por la Superintendencia Por los activos de la Empresa General de Puertos. 11.2.2. Puertos de Col<u>ombia que r</u>eciba en concesión **EL CONCESIONARIO** pagará con base a un período de Veinte (20) años la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.495.200.00) 4 de wibbstos, del tabla 1a presente de acuerdo con a valor la cuado /Terminal Marítimo de Cartagena S. CONCESIONARIO EL del presente contrato.

COLOR OF THE PARTY OF THE PARTY

20

/8x

007

contraprestación calculada proporcionalmente al área estimada las proyecciones dependiendo de a utilizar, presentadas a esta Superintendencia anualmente, debidamente sustentadas, equivalente por el primer año a la suma de / SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$650.730.00), y por el segundo suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DE **AMERICA** NOVENTA DOLARES DΕ LOS **ESTADOS** UNIDOS (US\$562.790.00), a partir del tercer año este valor será reajustado de acuerdo con la inflación y adoptado mediante la GENERAL DE SUPERINTENDENCIA resolución expedida por l a PUERTOS. El pago de la contraprestación por los activos de la recibe EL CONCESIONARIO empresa Puertos de Colombia que deberá hacerse a SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, en la misma forma y oportunidad de que se realice el pago de la se refiere el numeral 11.2.1 del contraprestación a que presente contrato. El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación. 11.3 El valor de las contraprestaciones establecidas en los numerales 11.2.1. y 11.2.2. se calcularon de acuerdó a los criterios fijados en la Resolución No.033 del 21 de enero de 1993 y 040 del 26 de junio de 1992. En caso que existan modificaciones en la línea de playa y en las áreas utilizadas **genhará**n los ajustes correspondientes. **11.4** El valor de la **missipució**n de la contraprestación por inversión en equipo co**liténolado e**n el ⊅ecreto 2147 de 1991, se aplicará una ∨ez 🚓€‰

OF STREET OF STREET

21

007

procedimientos respectivos de conformidad con el artículo 26 del citado Decreto. 11.5. La presente contraprestación no es susceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 1a., en el Decreto 2147 de 1991 y en este contrato. ocupadas por la Empresa PARAGRAFO. Respecto de las áreas Puertos de Colombia - en liquidación hasta el 15 de diciembre de 1993, las cuales se determinarán en el acta de **entrega,** si la contraprestación por los ello incide el valor de en. activos indicado en el numeral 11.2.2, se harán los ajustes correspondientes al segundo trimestre del año 1994. La carga que quede pendiente con posterioridad al 15 de diciembre de 1993, será relacionada por EL CONCESIONARIO quien le pagará a la Empresa Puertos de Colombia - en Liquidación, la suma que recaude por concepto de almacenamiento de esta mercancía.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

EL CONCESIONARIO se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: 12.1. Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima Primera de este contrato y la tasa establezca de vigilancia que para el efecto MENTAL SECTION OF THE conformidad las disposiciones SUPERINTENDENCIA, de con Desarrollar las actividades portuarias de 12.2. acuerdo con las disposiciones vigentes. de évite la discriminación entre los usuarios. de toda práctica que tenga la capacidad, el

DIE COM EL

, 22

/B6

007

efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad Artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, del cobro de que resulten ostensiblemente más tarifas especulativas altas o más bajas que las usuales en el mercado. 12.4. No ceder total o parcialmente este contrato de concesión, sin el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la Cláusula 12.5. Vigésima Segunda de este contrato. control y vigilancia de LA SUPERINTENDENCIA, de conformidad con los términos legales y contractuales. 12.6. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, como por ejemplo la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, los exigencias que formule cualquiera de 🗶 las autoridades competentes, a través de LA SUPERINTENDENCIA. 12.7 Procurar la conservación y protección del medio ambiente y llegado el ĉãso, recuperarlo según las instruc<mark>ciones de</mark> las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación requeridos sanitaria y ambiental que le sean CONCESIONARIO, y expedir el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la Cláusula Décima Tercera. 12.8. Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en caso de tragedia o calamidad públicas, en las zonas **tor**idades concesión: 12.9. Denunciar ante que pueda constituir competentes, cualquier irregularidad delito o que atente contra la ecología, medip ambi

CON CENERAL OF THE PARTY OF THE

23

007

salud de las personas o los animales. 12.10. tarifas siguiendo los lineamientos que dicten las autoridades competentes, de conformidad con los Artículos 2.5, 19 a 21, 27.6 y 37.1 de la Ley Oi de 1991 y el Plan de Expansión Portuaria. Las tarifas serán fijadas y cobradas en dólares de Mantener en buen 🖈 los Estados Unidos de América. 12.11. estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación los bienes inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. ()12.12. Abservar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. 12.13. Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de oficio Suministrar a o a solicitud de LA SUPERINTENDENCIA. 12.14. LA SUPERINTENDENCIA, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. EL CONCESIONARIO solo podrá contratar operadores portuarios debidamente inscritos ante LA SUPERINTENDENCIA. CONCESIONARIO se obliga a seleccionar, remover y pagar los indemnizaciones que e. salarios, prestaciones sociales DOF legalmente corresponda a los trabajadores presente contrato. En cuenta suya para la ejecución del ningún caso tales obligaciones corresponderar a la Mación o a En consecuencia, LA SUPERINTENDENCIA.

The state of the s

DO

007

responderá por toda acción demanda, reclamo o gastos que se ocasione por las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación-Superintendencia General de Puertos, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las 12.17. relaciones laborales CONCESIONARIO. cl ea EL CONCESIONARIO se obliga a respetar las servidumbres otorgadas de conformidad con la ley. 12.18. Se obliga a adelantar las mantenimiento adecuado el obras necesarias para conformidad con las de instalaciones portuarias. disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por la Nación a través del Ministerio de Transporte y de acuerdo con lo definido al respecto en el presente CONCESIONARIO debe permitir contrato. (12.19.)EL terceros presten servicios de operación portuaria dentro de sus instalaciones y EL CONCESIONARIO no operará el puerto a estrictamente necesario por razones menos que ello sea técnicas o porque no exista otra alternativa, casos en los parte previa aprobación por cuales debe mediar SUPERINTENDENCIA. No obstante, EL CONCESIONARIO podrá prestar EL CONCESIONARIO. de almacenamiento. el servicio responsable de operar directamente por lo menos el 40% del total del área de almacenamiento cubierta y un 40% del área de almacenamiento descubierta, con el fin de nivel significativo d∉ de instalaciones accesibles y de servicios a todos los usuali

CIA CIA

1

25 "

189

A A STATE OF THE S

007

12.20 EL CONCESIONARIO deberá remitir a LA SUPERINTENDENCIA mensualmente una relación del tonelaje de carga movilizada, según los formatos que expida la misma. Dicho plazo empezará a correr a partir del día en que inicie la operación del 12.21 El servicio de la vigilancia portuaria correrá SUPERINTENDENCIA LA EL CONCESIONARIO. de determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar EL CONCESIONARIO, en razón al contrato Interadministrativo que se celebre con el Ministerio de Defensa, para la prestación del servicio de vigilancia por parte de la Policía Portuaria. 12.22 Corresponde a EL CONCESIONARIO la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, acueducto, presente contrato teléfono y recolección de basuras. El junto con los recibos constituye el título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL CONCESIONARIO los servicios que dejare de pagar, correspondientes al período en que éstos instalaciones. La demora en tuvieren en 'sù poder las cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. 12.23 EL las sanciones. CONCESIONARIO se obliga a pagar multas que las empresas de tales servicios como acueducto, distrital energia, teléfonos cualquier autoridad 0 municipal imponga durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no indemnizara a haber pagado oportunamente tales servicios, LA SUPERINTENDENCIA por los perjuicios que pudie

A STATE OF THE STA

and the same of th

26

~ P

ALGEBRARY OF THE

007

involucrando omisiones. tales infracciones perjuicios entre otros los que puedan provenir de la pérdida suspension de ellos, su de los mencionados servicios, la instalación. Es entendido que LA reconexión o nueva SUPERINTENDENCIA puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, intereses y multas y en estos casos forma inmediata por reembolsado en deberá serle CONCESIONARIO por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún expresamente EL los cuales renuncia requerimiento, a CONCESIONARIO. 12.24. EL CONCESIONARIO deberá presentar a LA de mercadeo. SUPERINTENDENCIA un plan dе operación, administrativo y de inversiones en obras de expansión dentro de los (3) tres meses siguentes a la fecha de suscripción del presente contrato de conformidad con las instrucciones que imparta LA SUPERINTENDENCIA. 12.25. Será de responsabilidad de EL CONCESIONARIO, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad de personal, de la carga, de las instalaciones e linfraestructura portuarias. 12.26. Será responsabilidad del concesionario supervisar las actividades diarias de todos los operadores privados, para garantizar que puerto ofrezca usuantos potenciales servicios competitivos todos los а

DIOS VOLDE

007

naturaleza: navieras, cualesquiera que sea su. 12.27. Será transportadores, consignatarios, etc. el CONCESIONARIO, llevar EL responsabilidad de posición de mejorar fin e^{1} mercadeo del puerto con internacional del mismo y promocionar entre la comunidad de navieros la infraestructura, el servicio, equipo y tarifas competitivas disponibles. 12.28. Será responsabilidad infraestructura equipo concesionario, invertir en aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto.

Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, publicar y poner a tarifas. 12.30. público todas las disponibilidad del Presentar todos los documentos, en desarrollo del presente (12.31 Las demás que se contrato, en idioma castellano. demás disposiciones vigentes, sobre deriven de la ley У aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen PARAGRAFO: Las infracciones en que incurra EL CONCESIONARIO, en relación con el presente contrato, podrán sancionarse con multas, suspensión temporal, intervención del Puerto o caducidad, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 1a de 1991 y el Decreto reglamentario 1002 de CLAUSULA DECIMA TERCERA. Plan de Manejo mayo 31 de 1993. Ambiental: LA SUPERINTENDENCIA coordinará con las Autoridades Ambientales la expedición de los términos de referencia, con base en los cuales EL CONCESIONARIO deberá presentar el Flan neferencia serán Estos términos de de Manejo Ambiental. entregados a EL CONCESIONARIO dentro de los dos 2)

JURION

28

26

Street In the

በበ7

siguientes contados a partir de la fecha de entrega de las Instalaciones Portuarias. Dicho término podrá ser prorrogado Una vez recibidos SUPERINTENDENCIA. a juicão de L.A términos de referencia por EL CONCESIONARIO deberá presentar ante LA SUPERINTENDENCIA dentro 105 de siguientes el Plan de Manejo Ambiental para ser sometido a la aprobación de las Autoridades Ambientales, para que con base cuan tía definan l a en los costos del citado plan modalidad de pólizas que deberá constituir EL CONCESIONARIO. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, previa solicitud escrita presentada y sustentada por EL CONCESIONARIO ante LA SUPERINTENDENCIA. podrá declarar SUPERINTENDENCIA LA CUARTA: CADUCIDAD.unilateralmente la caducidad del presente contrato, mediante, resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley la. de 1991 y artículo 64 del Decreto 222 de 1983. La gaducidad procede en cualquiera de los siguientes casos: EL disolución de la personería jurídica For La incapacidad financiera EL CONCESIONARIO. 14.2. declara le cuando CONCESIONARIO, que se presume quiebra, se le abre concurso de acreedores o es intervenido Igualmente LA SUPERINTENDENCIA por autoridad competente. puede considerar que hay incapacidad financiera cuando CONCESIONARIO ofrece concordato preventivo, se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o Vesvembargado.

CENERAL DENTOS

29

007

judicialmente. 14.3. Si a juicio de LA SUPERINTENDENCIA, del

incumplimiento de las obligaciones. As El CONCESIONARIO derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a LA SUPERINTENDENCIA. contrato CONCESIONARIO cediere este Si EL parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto La presente contrato. 14.5. Cláusula Vigésima Segunda del Cuando en forma reiterada EL CONCESIONARIO imcumpla condiciones de las cuales se otorgó la concesión portuaria, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeto EL CONCESIONARIO en forma tal que se perjudique 14.6. Cuando público. gravemente el interés construcción se le de destinación diferente a la determinada en la concesión. 14.7 Cuando de conformidad con el Articulo 25 de la Ley 40 de 1993, algún directivo o delegado de EL CONCESIONARIO oculten o colabore en el pago de la liberación funcionario o empleado de un de un secuestro CONCESIONARIO o de una de sus filiales, o pague sumas de Como consecuencia de la dinero a extorsionistas. 14.8. aplicación del Artículo 41 de la Ley 1a. de 1991 y Decreto reglamentario 1002 de mayo 31 de 1993. PARAGRAFO: En firme la resolución que declara la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Claúsula Penal Pecuniaria, prestará merito ejecutivo contra EL CONCESIONARIO y las personas que

30

CIMA LINKID

007

efectiva por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DEGIMA QUINTA:

MULTAS POR MORA O TMCUMPLIMIENTO. Cuando se haya de obligaciones legales parcial incumplimiento Company of the Compan CONCESIONARIO, LA contractuales por parte Cada multa SUPERINTENDENCIA le impondrá multas sucesivas. podrá ser hasta por un valor de 35 días de ingresos brutos de EL CONCESIONARIO, calculados con base en sus ingresos del mes anterior a aquel en el cual se impone la multa. El monto de la multa se graduará atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instituciones portuarias, y al hecho de sí se trata o no de una reincidencia por parte de EL CONCESIONARIO. Sí éste, no proporcionare información suficiente para determinar el monto, se le aplicarán las otras sanciones previstas por Decreto 1991 el artículo de la Ley 1a de Contra la resolución reglamentario 1002 de mayo 31 de 1992. que impone la multa procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En el DECIMA SEXTA: SUPERINTENDENCIA declare la caducidad ó el incumplimiento del presente contrato, EL CONCESIONARIO deberá pagar la suma del contraprestación, como sanción 10% del valor total de l a por pagadata **63**] pecuniaria. valor de esta suma E. J. CONCESIONARIO se considerará como pagol pero

COLUMN TOWNS OF THE PARTY OF TH

.

STREETH OF U.

definitivo a los perjuicios causados a LA

445

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUJECION A LA LEY COLOMBIANA.partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá D.C, República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana y EL CONCESIONARIO y LA SUPERINTENDENCIA se someterán a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. No obstante, EL ä. L SUPERINTENDENCIA someterán CONCESIONARIO y 93 **(**2) LA arbitramento según lo dispuesto en la Cláusula DECIMO NOVENA del presente contrato. El CONCESIONARIO renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia, cuando EL CONCESIONARIO haya tenido expedidos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes juridicciones emplearse ante las colombianas, puedan ordinaria o contencioso administrativa. CLAUSULA DECIMA NACIONAL O EXTRANJERA: OCTAVA: PAGO (EN MONEDA obligaciones que haya adquirido EL CONCESIONARIO, en virtud del presente contrato, en moneda o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; en caso contrario, EL CONCESIONARIO las cubrirá en moneda nacional y conforme a las prescripciones legales, se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al momento de <u>aliquidac</u>las, de conformidad con el artículo 92 de la Resolución N**o**x **397 d**el 7 de mayo de 1993 y Resolución 717 de julio 7 de 1993

or the second

32

449 16

por LA SUPERINTENDENCIA y por la cual se otorgó formalmente la concesión. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA Arbitramento: 19.1.1. Salvo Y ARBITRAMENTO TECNICO.- 19.1. la aplicación de la Claúsula de Caducidad y sus efectos, así como, de las claúsulas que contengan los principios previstos en el Título IV del Decreto 222 de 1983, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y pueda arreglarse no que sometida a sea directamente entre las partes, o que no arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas arbitramento vigentes en Colombia al momento en que solicita el mismo, por una de las dos partes. 19.1.2. E1 lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Santafé de árbitros determinarán Los Bogotá, D.C., Colombia. aduntos en disputa de acuerdo con la ley colombiana. 19.1.3. 🗐 Tribunal de Arbitramento estará constituído por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. Sí las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la ley. 19.1.4. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualesquiera demanda, contrademanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada/oportunamente

DINUSTER PERMICA

K

33

The state of the s

007

compensación. Dicho deducción O impuesto libre de todo impuesto deducción o compensación será considerado por los Sobre intereses y costas 19.1.5. árbitros al dar su fallo. se atienen LA SUPERINTENDENCIA y EL CONCESIONARIO a Todas 19.1.6. colombiana. establecido en l a ley relacionadas @1 comunicaciones entre partes. las arbitramento, deberán realizarse según lo dispuesto en la 19.2. contrato. Claúsula Trigésima del presente Arbitramento técnico: 19.2.1. Sin perjuicio de lo establecido 1983, toda Decreto ley 222 de del en el Artículo 77 diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho la SOCIEDAD nombramiento lo hará la Junta Directiva de COLOMBIANA DE INGENIEROS que tiene su sede en Bogotá y se procederá de conformidad con el Código de Comercio. 19.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 77 del Decreto Ley 222 de 1983, toda diferencia de cáracter contable que llegue a surgir de entre las partes, en rélacion con la interpretación y/o ejecución del contrato 😥 arreglarse en forma directa entre las partes, de

CI CENTER OF THE PARTY OF THE P

, at

007

al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quiene deberán ser Contadores Fúblicos, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.. los árbitros de Ambas partes declaran e1 dictamen que técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la ley. 19.2.4. El arbitramento técnico que se acordare se celebrará conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. 19.3. En el evento en que sujeta encuentre controversia se alguna disputa O arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el desarrollándose normalmente. contrato deberá continuar CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de For el siguientes eventos: 20.1. cualquiera de los vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Octava de este contrato. 20.2. Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. 20.3. For la declaratoria de caducidad del presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. 20.4. mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique r

007

favor adquiridos en derechos causados ejecutoriado 1a SUPERINTENDENCIA 20.5. Cuando se hava providencia judicial que lo declaró nulo. 20.6. SUPERINTENDENCIA lo declare terminado unilateralmente, conformidad con el Artículo 19 del Decreto Ley 222 de 1983. 20.7. Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley la de 1991. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente SUPERINTENDENCIA, mediante resolución reconocidos por LA motivada, de conformidad con las disposiciones vigentes, como 21.1.Incendio. continuación se relacionan: las que inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del tierra, epidemias. 21.2. Asonadas, terreno, temblor de querra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles. 21.3. Boicot o cege de actividades que no sean imputables a EL CONCESIONARIO o a LA SUPERINTENDENCIA. 21.4. Normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. 21.5. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del Artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un EL CONCESIONARIO deberá tomar evento como los anteriores. las medidas razonables del caso en el menga tiempo posible, impide obstáculo que ₽1 òara remover dontrato. Si ésto no **e**s posible, У

CENEGAT OF THE PROPERTY OF THE

007

a) Suspender persiste, las partes podrán de común acuerdo: mediante temporalmente la ejecución del contrato, suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, EL CONCESIONARIO podrá optar por terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si EL CONCESIONARIO ha presentado la respectiva solicitud proferido ha SUPERINTENDENCIA, У ésta correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos consecuencia PARAGRAFO. Como sin indemnización. aplicación del Artículo 41 de la Ley 1ª de 1991 y Decreto reglamentario 1002 del 31 de mayo de 1993, podrá suspenderse CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: el contrato. CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente este contrato, las actividades portuarias para la debida ejecución de LA lo cual deberá obtener él, para emanadas de previa SUPERINTENDENCIA, la aprobación correpondiente. LA SUPERINTENDENCIA, resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir entidad, de ante l a presentación fecha ≲u conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la mencionada aprobación, las cesiones Sim l a tendrán por no celebradas. En los casos de cesión parcial, EL CONCESIONARIO responderá ante LA SUPERINTENDENCIA

37

3.7

CONTRACTOR OF

007

todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total, la aprobación de LA SUPERINTENDENCIA, sólo se otorgará después de que EL CONCESIONARIO presente los correspondientes paz y salvo por concepto de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima Primera de este contrato y relacionados con salarios y prestaciones sociales de trabajadores que laboren en las actividades que desarrolle este contrato. En todo caso, aprobada la cesión total de la concesión, EL CONCESIONARIO deberá presentar dentro de díez (10) días calendarios siguientes a la suscripción la compañía de los certificados de contrato de cesión. seguros mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de EL CONCESIONARIO por el cesionario. INTERPRETACION TERMINACION VIGESIMA TERCERA: MODIFICACION, UNILATERAL COS principios de terminación, modificación e interpretación un<u>ilaterales</u>, contempladas en el título IV del Decreto Ley 222 de 1983, se entienden incorporados a este Ë INHABILIDADES VIGESIMA CUARTA: contrato. CLAUSULA declara baio INCOMPATIBILIDADES.-CONCESIONARIO El gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en Titulo II del Decreto Ley 222 de **1983. CLAUSULA VIGESIMA** QUINTA: EFECTOS DE LA CONCESION. - Perfeccionado el presente no será necesario mismo 🎺 contrato, para la ejecución del пi acto adoctonal/ funcionamiento permiso de autoridad administrativa del orden nacion perguicio de

38

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION No.

007

aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar los requerimientos puento o para dar cumplimiento a autoridades competentes, a través de LA SUPERINTENDENCIA y que fue objeto de regulación en la Resolución de Otorgamiento Formal de la Concesión Portuària. PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO 1a vigilancia inspección 1 a У queda sometido SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los términos del Artículo CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: de 1991. 2910 Decreto VIGILANCIA.- LA SUPERINTENCIA vigilará y EL CONCESIONARIO se compromete a acatar los requerimientos y exigencias legales especial aquélla, en J. ce formule y contractuales auce relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, o distritales las autoridades nacionales. municipales la colaboración que se requiera. De igual prestarán toda EL CONCESIONARIO manera, **LA SUPERINTENDENCIA** vigilará y cumplirá integralmente, entre otros, los siguientes aspectos: 26.1. Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones vigentes. Los términos en general, en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución No.397 del 7 de mayo de 1993, y la Resolución No. 717 de julio 7 de 1993, por la cual se otorgó formalmente la Concesión, y en el presente contrato. la actividad dé vigilancia, LA de 26.3. En ejercicio de que SEC CONCESIONARIO SUPERINTENDENCIA en e l evento infrinja la Ley Ol de 1991, aplicará los Acticalos 41, y 42 de

SENERAL STREET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION No.

(30)

007

la misma y el Decreto reglamentario 1002 de mayo 31 de 1993. PARAGRAFO. Respecto de las oficinas de LA SUPERINTENDENCIA Terminal, EL CONCESIONARIO cobrará ubicadas en $\oplus 1$ erogación alguna por ningún concepto. CLAUSULA VIGESIMA DEL DEL DESEMPERO SEPTIMA EVALUACIONES PERIODICAS CONCESIONARIO. A clæ diciembre c e cada año, LA 31 SUPERINTENDENCIA evaluará el desempeño del concesionario, lo mismo que la carga movilizada para proceder a ajustar las áreas utilizadas; así como los indicadores operativos, los servicios y los aumentos de costos, los niveles de productividad. Se hará particular énfasis en la supervisión de los compromisos de inversión de EL CONCESIONARIO, de las tarifas competitivas, del mantenimiento de las condiciones de operación requeridas adecuadas, entre otras. Para tales CONCESIONARIO pondrá disposición efectos **EL** æ SUPERINTENDENCIA para inspección, todos los registros, estadísticas y datos financieros relacionados 1a administración del puerto. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.- E1 presente contrato debe cumplir con los siguientes requisitos de validez y perfeccionamiento: 28.1. Constitución y aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. 28.2. Concepto favorable del Consejo de Ministros, previo estudio de la Secretaria Juridica de la con el artículo Presidencia de la República, de conformid**ad** 49 del Decreto 222 de 1983. Providendia Mel Consejo 28.3.

Contraction of the second

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION No.

007

declare ajustado de Estado aue a la Ley, el presente contrato, segúm el artículo 50 del Decreto 222 aludido. 28.4% Pago del impuesto de timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez días (10) siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la providencia del Consejo de Estado que lo declara ajustado a la Ley. 28.5 Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, publicación en el Diario Oficial por parte de EL CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con e1 pago de los derechos correspondientes y elevarlo a escritura pública. Forman VIGESIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO.parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: 29.1. Solicitud presentada por la PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. entregada al Presidente de la República por intermedio del Alcalde de Cartagena, radicada el 19 de marzo en el Ministerio de Transporte, recibida el 4 de marzo de 1993 en la Superintendencia. 29.2. Resolución No.397 del 7 de mayo de 1993, por Ta cual se otorgó formalmente la concesión; Resolución No.631 modifica la 1993, mediante la cual s: @ de junio 18 de Resolución No.397, Resolución No. 717 del 7 de julio de 1993. **29.3.** Certificado de Constitución y Gerencia expedido el expedido el 7 de Julio de 1993 porla Cámara de Comercio de Cartagena 29.4. Autorización para suscribir el contrato fa SOCIEDAD Junta Directiva de 01 de l a según acta. No 29.5. PORTUARIA REGIONAL DΕ CARTAGENA S.A.

42

, ₁05

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE FUERTOS CONTRATO DE CONCESION NO



Seriedad de la Oferta, Póliza No.3389742 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. Confianza el 24 de febrero de 1993. **29.6.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, Póliza SBO-024475002 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza el 8 de julio de 1993. 29.7. General de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual, Póliza No. RCE-02-4816501, y Certificado de Modificación No. MODRC-5800001, expedidos por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza el 8 de julio de 1993 29.8. Constancias de aprobación de las garantías anteriores, de fecha 5 de mayo para la garantía relacionada en el numeral 29.5 y 8 de julio de 1993 para las garantías relacionadas en los numerales 29.6 y 29.7 **29.9.** Anexo No. 1: Plano del área entregado en concesión y carta de navegación No.Col.261. CLAUSULA TRIGESIMA: COMUNICACIONES. - Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a LA SUPERINTENDENCIA, calle 91 No.8-68 Santafé de Bogotá D.C. Colombia; a EL CONCESIONARIO, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. en el Terminal Marítimo de Cartagena, Manga, Distrito de Cartagena, Colombia. cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de LA SUPERINTENDENCIA se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIÓNARIO y** será èntregado a éste en sus oficinas, caso en el $\ddot{m o}$ respectiva comunicación se considerará recibida depta

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESTON NO.

cinco (5) días siguientes à la fecha de despacho. Las remita EL CONCESIONARIO a LA comunicaciones que SUPERINTENDENCIA, se dirigirán al representante legal de LA SUPERINTENDENCIA, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia. las partes firman el presente contrato, el día ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C.

For la

for el

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

CONCESIONARIO-SOCIEDAD

PUERTOS

PORTUARIA REGIONAL DE

CARTAGENA S.A.

RGEL ARMENTA DE LA RECHERCA DE LA RESUBI BAL OCHOA ESCOBAR

> COMBEJO DE MINISTROS 1 1 887, 1993

En soción de hoy el Comple de Alinistres emitió dictamen favorable acerca del contraté

Que pracede.

laneamiento Dirección

Вомтсе

AER/CDU/CMP/ppb

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS RESOLUCION NO. 397



L 7 MAYO 1991

Por la cual se otorga formalmente una concesión Portuaria sobre los activos de la Empresa Puertos de Colombia. en liquidación y sus correspondientes playas y terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellos y éstas en Cartagena a LA PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS.

en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos Sinumeral 5.2, 14, 27.4, 34 y 38 de la Ley 01 de 1991, numerales 9 y 29 del artículo 4. numeral 11 del artículo 6 del Decreto Ley 2681 de 1791, articulo 21 del Decreto 838 de 1992, y de conformidad con las resoluciones 113 de noviembre de 1992, 033 de enero de 1993, 363 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Superintendencia General de Puertos expidió la resolución No.113 del 5 de noviembre de 1992, "For la cual se definen los términos para otorgar concesiones portuarias a las Sociedades Fortuarias Regionales y se invita a participar en la constitución de estas sociedades."

SEGUNDO: Que la Superintencia General de Puertos expidió la resolución No.189 del 10 de diciembre de 1992, "Por la cual semodifica parcialmente la resolución No.113 del 5 de noviembre de1992", en la cual se amplió el plazo para que los interesados en obtener una concesión portuaria sobre los activos dela Empresa Puertos de Colombia en Liquidación y sus correspondientes playas y terrenos de **bajamar y zonas** pudieran presentar sus estos accesorias de aquellas solicitudes antes del 28 de febrero de 1993 Por su parte la Superintendencia General de Puertos se comprometió a expedir las respectivas resoluciones de otogamiento antes del 31 de marzo de 1993; posteriormente se amplió núevamente hasta el 18 de mayo de 1993 mediante Resolución No.363 del 26 de abril de 1993.

TERCERO: Que la Superintencia General de Puertos expidió la resolución No.033 del 21 de enero de 1993 Por la cual se modifica parcialmente la resolución No.113 del 5 de noviembre de 1992", en la cual se définieron la garantia de seriedad de la propuesta, de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, de responsabilidad civil extracontractual y se fijaron las cuantías minimas y vigencias para las polizas

Leer OYAM 7 ...

anteriormente mencionadas. Igualmente se cuantifico la contraprestación por concepto de los bienes de la Empresa Puertos de Colombia, entregados en concesión, asi como sus condiciones de pago:

Adicionalmente la misma resolución invita gúblicamente arlos interesados en obtener la concesión pontuaria, a presentar sus solicitudes de conformidad con los terminos contemplados en las resoluciones Nos. 113 y 176 de 1**992 y se mencionan los** documentos que deberán acompañar la soli**citud.**

CUARTO: Que de conformidad con el documento CONPES DNR-2615-UINF- DITRAN-MOPT, del 15 de septiembre de 1992 denominado Criterios para la constitucion de Sociedades Fortugrias Regionales en los puertos de propiedad de la Nación. La Nación, por medio del Ministerio de Obras Publicas y Transporte, preparará por lo menos cada 5 años, los planes de inversión de mediano plazo para cada puerto, que serán En ellos también se definirán las ejecutados por la SPR. inversiones en el dragado, canalización y adecuación de los canales maritimos y fluviales de acceso allos terminales.

Las inversiones en los puertos serán de responsabilidad de la SPR y en su financiación se utilizarán, entre otros, los recursos del Fondo de Reposición y Mantenimiento de Infraestructura, que será mantenido por cada una de ellas. La nación se encargará de las inversiones mayores requeridas para el dragado y mantenimiento de los canales de acceso. las cuales serán adelantadas a través del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

QUINTO: Que la solicitud de concesión de la PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., " para obtener activos de la Empresa una concesión portuaria sobre los Maritimo (Terminal Cartagena Puertos de Colombia en Fluvial) y sus correspondientes playas y terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y éstos", fue entregada al Señor Presidente de la República por intermedio del Alcalde de Cartagena y posteriormente con fecha 190de marzo de 1993 fue radicada en el Ministerio de Obras P**ública**s y Transporte. quienes a su vez la remitieron a la Superintendencia General de Puertos el día 4 de marzo de 1993. EDicha solicitud de concesión está firmada por el Representante Legal Señor ANIBAL OCHOA ESCOBAR.

. artículos 14 desta Ley 01 de:1991, Que según los SEXTO: do 1992, endila resolución de Decreto 838 del de la concesión, edeben igualmente otorgamiento formal indicarse los límites. las caracteristicas físicas y las condiciones especiales de operación del puerto, así como, el el contrato de Concesión (y. los suscribir plazo para principales contenidos del mismo.

397

L 7 MAYO 1991



ARTICULO PRIMERO. - Otorgar formalmente una concesion portuaria a La PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellos y estos y sobre los activos de la Empresa Puertos de Colombia - en liquidación en Cartagena, descritos en los artículos segundo y cuarto de la presente resolución, a cambio de las contraprestaciones económicas de: que trata el artículo noveno de la presente resolución a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena donde operará el mencionado puerto. El puerto será de servicio público habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga. Se otorga al concesionario el derecho a utilizar los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, obras de urbanismo y muros de cerramiento y vias relacionados en el articulo cuarto de la presente resolución.

PARAGRAFO: Antes de la suscripción del Contrato de Concesión Portuaria, la PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., deberá constituirse en SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A..

ARTICULO SEGUNDO. - DESCRIFCION EXACTA DE LA LINEA DE PLAYA, DE LOS TERRENOS DE BAJAMAR, UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LAS ZONAS ACCESORIAS DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION, ENTREGADOS EN CONCESION.

DESCRIPCION DE LA LINEA DE PLAYA Y ZONA DE BAJAMAR: La zona de bajamar, se desarrolla a lo largo de 1.147 metros, siguiendo la linea quebrada de la playa, partiendo del punto No.1 con coordenadas N 1.643.008. E 840.061 y llegando al punto No.2 con coordenadas N 1.642.765 y E 841.069.

La longitud promedio de esta playa y zona de bajamar que se entrega en concesión es de 1.147 metros. sobre la cual se realizó el cálculo de la contraprestación por zona de bajamar.

397

Y MAYO 1993

UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LAS ZONAS ACCESORIAS EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA -EN LIQUIDACION ENTREGADOS EN CONCESION:

Los linderos de los predios del Terminale Maritimo se Cantagena, se tomaron a escala de las planchas 1 y 2 del levantamiento topográfico efectuado por la firma CONSTRUCTORA ISLEMA por MARCO T. BERNAL, con Matricula No.6402.

Los bienes entregados en concesión en virtud de esta resolución, están ubicados en el Municipio de Cartagena. Departamento de Bolivar, en un globo de terreno alindepado así:

POLIGONO No.1

la carrera 25 con Sobre la calle 26 al suroeste de coordenadas N.1.643.180 y E.840.433 localizamos el punto inicial 1; de este punto en dirección Deste siguiendo la carrera 26 hasta la Bahía de Cartagena y distancia de Simt, , 190 mts y 82 mts, 5, 6, 7, 8, 9, 3 mt., 7 mt., 9 mt., 78 mts., 15 mts. puntos 2. 3 . 4. encontraos los 9 linea quebrada respectivamente: del punto Surceste siguiendo la línea de aqua de la Bahía de Cartagena, hasta encontrar el extremo Este del muelle marginal No.1 y distancias de 23 ms., 28 mts. 13 mts. 6 mts. 8mts. 30 mts., 7 mts., 16 mts., 30 mts., 40 mts., 36 mts., 43 mts, 37 mts., 98 mts., 4 mts., 7 mts., 13 mts., encontramos los puntos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 respectivamente: del punto 26 en dirección Este siguiendo la linea del extremo sur del muelle marginal No.1 y distancia de 258.03 mts., encontramos encontramos el punto 27: de este punto en linea recta, dirección Suroeste, comenzando el espigón No.1 y distancia de 183.51 mts.. encontramos el punto 28; de este punto en linea recta, dirección Sureste y distancia de 40 mts. encontramos el punto 29; de este punto en linea recta, dirección Noreste y distancia de 202 mts. hasta encontrar el punto 30 cerrando limites del espigón No.1; de este punto en linea recta, dirección Este, siguiendo la linea del muelle marginal No.2 distancia de 133.78 mts. entre espigón No.1 y espigón No.2, encontramos el punto 31; 32 de este punto en linea recta, dirección Suroeste comenzando espigón No.2 y distancia de 184.05 mts, encontra el punto 32: de este punto en linea recta, dirección Sureste y distancia de 40 mts., encontramos el punto 33; de este punto en linea recta, dirección Noreste y distancia de 202 mts. encontramos el punto 34; de este punto siguiendo la linea del muelle marginal No.3, hasta el extremo Este del mismo y distancia de encontramos el punto 35; de geste punto en 52.21 mts. dirección Norte y distancia de 11 mts. encontra el punto 36: de este punto en dirección Este siguiendo la linéa del patio No.10 del Terminal Marítimo de tablestacado del Cartagena y distancia de 205 mts. encontramos el punto 37, de

1 7 MAYO 1993 .

este punto en dirección Norte y distancia de 20 mts. encontramos el punto 38: de este punto en dirección Noreste sigiendo la linea de aguas de la bahía de Cartagena y distancias de 31, 15, 16, 20, 15.15, 14, 16, 17, 13, 50, 17, 23, 25, 25, 18, 11 y 35, encontramos los puntos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,47, 48. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, respectivamente: de este punto en dirección Norte siguiendo la linea divisoria de los predios de Algranel y distancia de 85.10 mts, encontramos el punto No.57: de geste punto en dirección Deste siguiendo la linea de acceso al terminal Maitimo de Cartagena y distancias de 54.06, 32, 38, 10, 77, 15, 9 8, 20, 6, 4, 6, 9, 10, 9, 10, 13 y 22, Encontramos los puntos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74: de este punto en dirección norte y distancia de 38 mts, encontramos el punto 75; de este punto en dirección Nordeste, siguiendo la calle 28 y distancias de 76. 30 y 50 mts, encontramos los puntos 76, 77 y 78; de este. punto en dirección suroeste y distancias de 70 y 80 metros. encontramos los puntos 79 y 80; de este punto en dirección Noroeste y distancia de 114 mts, encontramos el punto 82; de este punto en inea recta, dirección Noreste y distancia de 44 mts. encontramos el punto 83: de este punto en linea recta, dirección Norceste y distancia de 22 mts. encontramos el punto 84: de este punto en linea recta, dirección Noreste y distancias de 42 mts. encontramos el punto 85, de este punto en dirección Nordeste, siguiendo la calle 28 y distancias de 10, 70, 8, 10, 2, y 53 mts, encontramos los puntos 86: 87; 88; 87; 90 y 91, respectivamente: del punto. 91 en linea recta, dirección Suroeste y distancia de 90 metros. de este punto **en ine**a **72:** encontramos el punto dirección Norceste y distauria de 10 mts. encontramos el punto 93: de este punto en linea recta dirección Suroeste.y distancias de 64 y 73 mts. llegamos al punto inicial 1.

POLIGONO No. 2

Sobre la calle 28 iniciando en el punto 1 con coordenadas Norte 1.643.050 y Este 840.885: de este punto en linea quebrada dirección Sureste sigurendo la calle 28, hasta encontrar la calle 27 y distancias de 35, 7, 12, 14, 10, 13, 14, 11, 16, 10, 12,, 12, 11, y 54 y distancia de 35 mts. encontramos el punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15; de este punto en dirección Noroeste y distancias de 2, 4, 11, 7, y 134 mts. encontramos los puntos 16, 17, 18, 19 y 20; de este punto en límea recta, dirección Sureoste y distancia de 3, 6 y 90 mts. encontramos el punto inicial 1.

FOLIGONO No.3

Sobre la calle 28 iniciando en el punto No.1 con coordenadas N 1.643.334 y E 840.592; en dirección Sureste y distancia de 55 mts., encontramos el punto D: de este punto en dirección Suroeste y distancia de 52 mts.. encontramos el punto 3: de







este punto en dirección Noroeste y distancia de 55 mts., encontramos el punto 4: de este punto en dirección Noreste y distancia 52 mts. encontramos el punto inicial No.1.

Lavinformación anterior ha sido tomada de los siguientes documentos:

- Escritura No.1217 del 17-07-57 de la notaría la de Cartagena.
- Escritura No.5320 del 3 de septiembre de 1985 de la notaria 21 de Bogotá.
- Escritura No 3902 del 27 de diciembre de 1988, de la notaría la de Cartagena.
- Escritura No.1447 de octobre 12 de 1971 de la notaría 2a de Cartagena.
- Escritura No.1047 de marzo 19 de 1987 de la notaria 4ã de . ' Bogotá.
- Escritura No.428 del 10 de abril de 1976 de la notaria 3a de Cartagena.
- Escritura No.3702 de diciembre 30 de 198**8 de l**a notaria 2a de Cartagena y plazo actualizado del terminal de Cartagena.

No obstante la anterior mención de los linderos, el lote de terreno se entrega como cuerpo cuerto.

PARAGRAFO PRIMERO: El concessopario deberá respetar las servidumbres y los derechos adquiridos con anterioridad a la Migencia de la Ley 01 de 1991, de conformidad con el Artículo 39.

PARAGRAFO SEGUNDO: El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno sobre el suelo ni subsuelo por parte de la SUFERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS.

PARAGRAFO TERCERO: Las ármas de tondeo son las definidas por la autoridad maritima. La cual para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

ARTICULO TERCERO. DESCRIPCION DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS.

Este Terminal está comunicado (on el interior del país por medio de la carretera troncal de Occadente, que conecta al Puerto con Medellin, nasando por los Departamentos de Sucre y Córdova, y por la carretera troncol del Caribe que comunica à Cartagena con los Puertos do Barranquilla y Santa Marta.

La Bahía de Cartagena está comunicada a su vez con el rio Magdalena a través del Canal del Pique, y con el Fuerto



1 7 MAYO 1993

397

Fluvial de Calamar, localizado a 110 kilómetros de la desembocadura del canal.

El canal de acceso al Puerto de Cartagena es el de Bocachica, con una profundidad mínima de 11.9 metros y ancho de 150 metros. El canal de acceso al Terminal Maritimo de Manga, es el de Manzanillo con una profundidad máxima de 11.3 metros.

ARTICULO CUARTO. - DESCRIFCION DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

DESCRIPCION DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESION:

No obstante la siguiente descrinción y relación de los bienes entregados en concesión a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., la entrega definitiva, así como el estado general de la totalidad de los bienes se consignará en un acta suscrita por los Representantes autorizados de las partes, la cual será parte integrante del respectivo contrato.

a. MUELLES.

* Muelles Espigones L / I:

Estos muelles construídos en 136%. Lienen una longitud total de 407.0 metros, un ancho promedio de 43.69 metros, para un área de 17.700.43 M 2 .

La longitud de los muelles marginales $\mathbf{1}, \ \mathbf{2}, \ \mathbf{5}$ es la siquiente:

* Marginal No.1

60.55 Htm.

* Marginal No.2

51.6 THS.

* Marginal No.3

134.6 Hts.

b. BODEGAS

1. Bodega No.10.

Esta bodega utilizada para construída de 7.735 Mm. Su transitoria, tiene un ácea construída de 7.735 Mm. Su construcción se terminó on Abril de 1971.

En este momento la cubierta, bajantes, canales y puertas metálicas se encuentran levemente deferioradas. Se requiere la pintura general de la oficina.

2. Bodega No.4.

Tieno un órea de 2.230 Ms. Po estubes de 1991 se terminaron las obras de reemploro de confedera a algunos elementos en madera de la estructura se encontraban en muy mal estado, incluyendo la cubierta que es una estructura en madera con teja de asbesto cemento.



397



3. Bodega No.6

Esta bodega tiene un área de 7.140 Mm. y se utiliza para mercancias de importación. Durante 1792 se adelantaron las obras de pintura anticorrosiva y acabado de la estructura metálica y mantenimiento general de la misma. Sin embargo, existe la necesidad de mantenimiento preventivo de techos, bajantes, canales, puertas metálicas y pintura de oficina; las cuales sufren deterioro normal por uso y eventualmente fenómenos naturales, como fuertes vientos que levantan las láminas de cubierta.

4. Bodega No.7.

Cuenta con un área de 7.735 Mª y era utilizada para almacenar, café. En este momento se encuentra en muy buen estado, como resultado de las obras efectuadas en 1992, de pintura anticorrosiva y acabado de la estructura metálica y mantenimiento en general. Actualmente se está contratando el reemplazo de la puenta a fin de evitar pérdidas de la carga almacenada.

5. Bodega No.8

Con un área de 2.704 Mª se utilizaba para almacenar productos químicos inflamables. Se encuentra en condición regular y requiere de mantenimiento inmediato de muros, puertas, red contra incendio e instalaciones eléctricas.

c. COBERTIZOS

1. Cobertizo No.15.

Esta edificación tiene un área de 1.770 $\rm M^2$. y durante 1992 se adelantó la pavimentación de todo el piso que se encontraba a nivel de sub-base, como se indice en el capitulo anterior.

Cobertizo de inflamables o cobertizo No.13.

Está localizado cenca a la briena Un.8 y se utiliza para almacenar productos inflamables . Liene un área de 850 ${\rm M}^{\rm m}$.

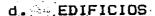
3. Cobertizo No.12.

Ubicado cenca a la bodeca No. \circ ische en Area de 937.80 Mª. Requiere mantenimiento preventiza de techo.

⁷04.7).

1 7 MAYO 1993

397



1. Casino o restaurante.

Es una estructura que desde hace más de tres (3) años está requiriendo una inversión para rehabilitarla. Sin embargo, dado su avanzado deterioro se necesitan obras de reparación completa. Tiene un área de 525 M2.

2. Otros edificios

En esta parte se muestran los edificios que serán pedidos para ser administrados conjuntamente con las otras instalaciones físicas por la SFR. durante los próximos 20 años. Estos son requeridos por encontrarse dentro de las instalaciones del terminal y por considerarse piezas de importancia dentro de la planificación integran del terminal de Manga. Estos son:

	Edificio de Archivo y Seguridad		420.00
N=	Edificio del Fondo Social.	1995 (199 6) 1996 - 1996 1996 - 1996	450.00
M=2	Edificio Almacen		132.00
M™	Edificio de Operaciones		494.00
M≈ M≈	Edificio do Mantenimiento		90.00
M ²	Edificio de Talleres y Gar	ajes	5.236.00

Estos edificios presentan un estado de su infraestructura aceptable.

e. REDES DE SERVICIOS

El terminal recibe los servicios de acueducto, alcantarillado, telefonía y energía. A continuación se describen estas redes:

1. Red de Acueducto:

Esta red cubre la totalidad de las áreas que requieren el servicio. Existen aproximadamente 35 válvulas y 45 hidrantes.

100 C

397



i 7 MAYO 1993

2. Red de Alcantarillado

En el sistema de alcantarillado sanitario se identifican dos (2) colectores de aguas negras y el sistema de alcantarillado fluvial presenta dos sectores de drenaje a través de cuatro (4) colectores paralelos.

3. Red telefónica.

Para mantener en buen estado la red telefónica se tienen dos contratos para el mantenimiento de la red central telefónica y para el mantenimioento de redes y aparatos telefónicos. Para mantener en buen estado la red telefónica adicionalmente se requiere, en forma continua. La compra de baterías, cables y otros elementos.

Red eléctrica y de alumbrado.

La red interior de alta tensión es subterránea, a base de ductería de asbesto cemento, de 4" en cajas de inspección y tiro de 30 à 40 metros. El sistema de distribución está conformado por siete (7) subestaciones interconectadas entre sí. La red interior de baja tensión es subterránea y en ductería de FVC y AC, con cajas de inspección y tiro de 30/40 metros. Existe una planta de relación cons la capacidad instalada de 11.7%. El sistema de alumbrado es por intermedio de luminaria de mercurio y de sodio que se han montado en estructuras metálicas de 25 metros de altura. Las bodegas tienen además alumbrado perimetral y su sistema de control es interno.

f. ORGANIZACION OFERATIVA DEL TERMINAL DE MANGA

Las instalaciones portuarias actuales dentro de la Bahía de Cartagena se desarrollan dentro de un área de aproximadamente 36 hectáreas, con un muelle do 1.218 metros incluyendo dos espigones. La profundidad minima del agua en el canal de acceso es de 11 metros y en el muelle es de 9 metros, sujeta a una variación normal de mareas de 0.50 metros.

El puerto de Cartagena bajo la administración y operación de Colpuertos, adolece al idual que los otros puertos del país de métodos de manejo inadecuados, procedimientos alterados y opciones que se le presentan a la SFRC, con los nuevos planteamientos de política portuaria.

Dentro de la nueva ordanigación del terminal se prevee infraestructura de soporte como bodegas, patios de contenedores, áreas de stackino y prestacking, estación de llenado y vaciado de contenedores, cobertizos, entre otros, que es necesario identificar a delimitar a cabalidad para

0900

"Uhr

7 MAYO 1993

hacer eficiente el terminal para el correcto manejo operacional de la carga general y los contenedores.

Para adecuarlo a estas necesidades el terminal portuario debe proveer acceso y otras facilidades para coordinar las interfases de dos o más diferentes sistemas de transporte. Para ello es necesario suponer las áreas de circulación de las diferentes cargas, y considerar algunas posibilidades de organización portuaria que fueron propuestas en estudios de modernización realizados en el país en los últimos años.

g. MANEJO DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL

El muelle marginal No.1 se destinará como muelle para manejo de contenedores. Este requerirá de equipo diferente del de los muelles de carga general suelta y demandará más área no solo para apilar y mover contenedores, sino para facilitar el acceso de contenedores en camiones y barcazas por el Canal del Dique. Esta última poción en caso de que se efectúe la rehabilitación del rio Magdalena y se ejecuten los proyectos de los centros de transferencia a lo largo del rio.

En el área de terreno disponible en el puerto y con las limitaciones que le presenta el acceso inmediato a las vías interurbanas. Los estudio han propuesto dun muelle de contenedores capas de hacer mencio intermodal en Cartagena. La bodega No.7 debe ser dedicada al llenado y váciado de contenedores con carga menor que la capacidad del contenedor (LCL), y carga refrigerada.

Igualmente, se debe delimbrar espando en el patio No.5 para parqueo equipado con fuentes de energía eléctrica para contenedores refrigerados.

Los patios de contenedores fueron estimados, con base en los diseños de áreas posiblements a ser utilizadas para la movilización de contenedores y se definieron como los patios Nos. 4, 1, 2 y 5. El patio No.3 será utilizado para el carque y descarque de camiones con contenedores.

h. Cambios operacionales

Se han identificado los siguientes cambios operacionales y organizacionales que será preciso introducir:

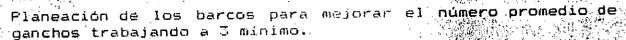
Incremento del rendimiento de manejo de la carga general suelta y contenedores. En el caso de la carga general ésta deberá alcanzar un índice mímo de 600 ton/barco-dia. (indice de rendimiento exigido para la movilización de carga general en Cartagena por el 6188) y en contenedores de 270 Teus/barco-dia.



Oran

. 7 MAYO 1991

397



Establecer como meta de horas efectivas trabajadas, un limite no inferior al 75% del tiempo laborado.

Eliminación de los tiempos de espera de las naves por falta de documentos, retardo en la facturación entre otras.

ARTICULO QUINTO: APORTES DE LA NACION: El aporte de la Nación se determinará en el momento en que la misma entre a formar parte de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. a través de la reforma de Estatutos que sea necesaria para tales efectos.

ARTICULO SEXTO: El concesionario se compromete a cumplir con el régimen tarifario del que habla la Ley 01 de 1991 en sus articulos 19, 20 y 21, la Resolución 115 por la cual se adopta la "metodología para el cálculo de las tarifas portuarias por el uso de la infraestructura de las sociedades portuarias y de servicio público", la resolución No.176 de 1992, "por la cual se modifica el articulo 8 de la resolución No.115 del 5 de noviembre de 1992", y todas aquellas normas que las modifiquen o adicionen.

El concesionario igualmente su compromete a cumplir con los pagos de la tasa de vigilancia vigente. (

ARTICULO SEPTIMO.— VALOR DEL CONTRATO.— El valor fiscal del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 76 CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 18.285.207.76), liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior.

ARTICULO OCTAVO.- LA PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. debe constituir las siguientes garantias, en favor de la Nación -Superintendencia General de Fuertos: .

8.1. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión. - Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Superintendencia General de Puertos, que bienes el concesionario ocupará y usará los de administración ejencerá las actividades concesión y autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia. con el adecuado mantenimiento de las instalaciones, con la realización de las. inversiones de que trata el acticulo 8 de la resolución No.113 de 1992 y artículo 10. de la resolución No.176 de 1992 emitidas por la Superioleddencia Ceneral de Fuertos y que cumplirá con la resolución de oborgamiento de concesión , con

The state of the state of

المهم

97

1 7 MAYO 1991

las reglamentaciones el contrato administrativo y con generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del la suma de UN MILLON concesión, o sea contrato de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 78 CENTAVOS DE MAMERICA 赞 (US\$) UNIDOS LOS ESTADOS DE DOLARES DΕ tasa representativa del 1.828.520,78), liquidados a la mercado del último día del mes inmediatamente anterior. Con una vigencia igual a veinte años (20) y seis (6) meses más En caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada. según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

Esta garantía se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera tal que se garantice la totalidad del término señalado en el inciso anterior.

Esta garantía será otorgada y presentada ante esta Superintendencia, una vez quede ejecutoriada la presente resolución de conformidad con el artículo 12 del decreto 708 de 1992.

8.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por medio de ésta, se aseguna a la Nación **a través de la** de Buertos. 'el pago de Superintendencia General indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuanios, titulares de mercancias, bienes y derechos de terceros y el mocumplimiento de todas las obligaciones de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguno solá dol cunco (5%) del valor del contrato de concesión o sea la mue de NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 39 CENTAVOS DE DOLARES DE UNIDOS DE AMERICA (US\$ 914.260.39) liquidados a la ESTADOS tasa representativa del mercado del ultimo dia del inmediatamente anterior. El termino de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.

Esta garantía se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera tal que se garantice la totalidad del término señalado en el inciso anterior.

Esta garantia será otorgada y presentada ante esta Superintendencia General de Poentos, una vez quede ejecutoriada la presente resolución de conformidad con el artículo 12 del decreto 708 de 1972.

8.3 Garantía de Protección del ambiente y contra la contaminación. Esta garantía en constituirá en los términos que precise la Superintendencia General de Puertos, de conformidad con las previsiones que señale el Inderena.

337

352 26

. 7 MAYO 1993

ARTICULO NOVENO.- CONTRAFRESTACION

9.1 A partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, la SOCIEDAD FORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., pagará las siguientes contraprestaciones:

Por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y éstos, incluídso el costo de vigilancia ambiental, con base en un periodo de veinte (20) años la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6.210.965.00) \aivalor perfeccionamiento del presente,pagaderos en la fecha de correspondiente contrato de concesión: o veinte (20) cuotas de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO? DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 875.535.00)00 pagaderos por trimestre anticipado. la primera de ellas perfeccionamiento del fecha de igualmente en la correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en el Decreto No.2147 del 13 de Septiembre de 1991 y Resolución No.040 de 1992 expedida por la Superintendencia General de Puertos, de la cual el 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de Cartagena.

9.1.2. Por los activos de la Empresa Fuertos de Colombia que reciba en concesión, pagará una contraprestación equivalente a MIL DOSCIENTOS TRENTA Y TRES MILLES NOVENTA Y NUEVE MIL (\$1.233.099.000.00) PESOS MCTF. durante los dos primeros años, a partir del tencen año este valor será reajustado de acuerdo a la Metodología del Flan de Expansión Portuaria y adoptado mediante resolución especida por la Superintendencia General de Fuertos.

El pago de la contraprestación por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que recibe el concesionario, deberá /hacerse a la Superintendencia General de Puertos en la misma forma y oportunidad en el que se realice el pago de la contraprestación a que se refiere el numeral 9.1.1. de la presente providencia.

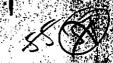
El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la baccón.

9.2. La présente controprestación no escisusceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 1a. de 1991, en el Decreto 2147 de 1991 y en el contrato de concesión.

9.3. El valor de la dismine (em de la confraprestación por inversión en equipo contemológico en el Decreto 2147 de 1991, se aplicará una vez se adipten les encedimientos respectivos de conformidad con el Articulo 26 del citado decreto.



397



Leer OYAM 7

ARTICULO DECIMO.— La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA S.A. y la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, en Representación de la Nación, suscribiran el correspondiente Contrato Administrativo de Concesión Portuaría, a los quince (15) días calendario después de notificada la presente resolución o antes, a condición de que se haya cumplido con la totalidad de los requisitos, de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución No.033 de enero de 1993.

Será requisito indispensable para la suscripción del mencionado contrato, la aprobación de todas las garantias de que tratan los numerales 8.1 Y 8.2 del ARTICULO OCTAVO de la presente resolución, por parte de la Superintendencia, así como, acreditar la capacidad para suscribir el contrato, de conformidad con el Certificado de Constitución y Gerencia que para el efecto se allegue.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El plazo de la concesión que se otorga en virtud de la presente resolución, es por el término de veinte (20) años, prorrogables por périodos hasta de años más y aci sucesivamente. Todas las veinte (20) ejecutadas por construcciones autorizadas \Box virtud^{*} Superintendencia General de Puertos. en correspondiente contrato de concesión, instaladas en laszonas de uso público deferminadas en los artículos 2 y 5 de la presente resolución. serán cedidas gratuitamente por el concesionario a la Nación, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinoverse el placo de la misma o al ser declarada la caducidad. En el contrato se estipulará la forma y mecanismo en que se hará efectiva esta disposición.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. deberá temen la autoritación correspondiente por parte de la Dirección General de Aduanas, en relación con la habilitación como Zona Erimaria Aduanera, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que empiece, a operar el puerto, de conformidad con la presente Résolución y con el Contrato Administrativo de Concesión Portuaria respectivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por las entidades que dentro de su competencia tengan el establecimiento de normas en materia ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL, DE CARTAGENA S.A., deberá dan ostructo cumplimiento a la resolución 150 de 1992 "Por medio de la cual se determina el Reglamento de Condiciones lérnicas de Operación de los Puertos" y a la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se modifica la resolución No. 1993 " For la cual se determina el puede no la cual se determina el presente no la cual se det

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

John J.

397

ARTICULO DECIMO QUINTO.— El beneficiario de la presente concesión, deberá cubrir la totalidad de los gastos notariales y de registro en que se incurra por concepto de la protocolización, mediante Escritura Pública, del contrato de concesión portuaria respectivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la PROMOTORA DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.o., en su defecto, por edicto, con la advertencia de que contra la mismas, procede el Recurso de Reposición anterel Superintendente General de Puertos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de molificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogota. D. . . a 105 1 7 MAYO 1993

Superintendence Galanal He Suertos

Superintondento

LUISTERNANDO ZUREK ZAKAS Secretario General

C.C Dirección de Planeamiento Fortuario. Dirección Técnica. Oficina Jurídica.

OTOSPOGE ARRADAD

54

and .